

AGSP/EE-01-1276-2017

22 de noviembre, 2017

Licenciado  
Gustavo Mata Vega  
**MINISTRO**

**Asunto:** Informe de control interno N° 01-070-2017 CI/EE, sobre “Supuestas irregularidades cometidas en la Dirección General de la Fuerza Pública”

Estimado señor:

Presentamos a su conocimiento, informe de control interno N° 01-070-2017 CI/EE, realizado en atención a denuncia recibida en esta Auditoría General, sobre presuntas irregularidades cometidas en la Dirección General de la Fuerza Pública, al utilizar funcionarios policiales para labores administrativas.

Efectuado el estudio se determinó que en ese momento, un total de 18 funcionarios policiales realizaban labores administrativas en la Dirección General de la Fuerza Pública y sus Subdirecciones. De estos, solamente 2 funcionarios policiales contaban con un “*Criterio respecto a su condición de idoneidad y restricciones en salud para el ejercicio policial*” que les impedía realizar funciones policiales sustantivas. Para los restantes funcionarios policiales, no se pudo corroborar que efectuaran las labores policiales propias de su cargo que justifiquen la remuneración salarial, así como el pago de los incentivos salariales de carácter policial.

Los resultados de la citada auditoría fueron comentados el día 16 de noviembre de 2017, a los licenciados Humberto Castro Arias y Mario Calvo Pizarro, representantes de su Despacho; al Lic. José Jeinner Villalobos Steller, Director de la Asesoría Jurídica; a la Lcda. Ivonne Calderón Monge, Asesora de la Viceministra Administrativa; al Ing. Randall Vega Blanco y al Lic. Javier Herrera Álvarez, Director General Administrativo Financiero y Asesor de esa Dirección; a la Lcda. Lys Espinoza Quesada, Directora de Recursos Humanos; a la Lcda. María José Alonso Vega, Jefa de Despacho Viceministro, al Comisionado Nils Ching Vargas, Subdirector General de la Fuerza Pública y a la Lcda. Jéssica Mairena Castro, Analista de la Dirección General de la Fuerza Pública.

Cabe mencionar que en esta presentación no existieron observaciones que afectaran el contenido del presente informe.

Es preciso informar que, las actividades de este estudio, fueron realizadas de acuerdo con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitida por la Contraloría General de la República.

## I. RESULTADOS OBTENIDOS

La confidencia señala presuntas irregularidades cometidas en la Dirección General de la Fuerza Pública por la utilización de funcionarios policiales en labores administrativas, por lo que esta Auditoría General se avocó a determinar la veracidad o no de los hechos denunciados, comprobando lo siguiente:

### 2.1 Funcionarios policiales en labores administrativas

Sobre el particular, la denuncia indica lo siguiente:

*“... la Dirección General de la Fuerza Pública, tiene un grupo de 35 funcionarios policiales, que se uniforman de lunes a viernes y de 8 a.m. a 4 p.m., para utilizar puestos policiales, que reciben pluses policiales y carrera policial, pero que en la práctica no lo son, sino simples administrativos en sus funciones, distrayendo puestos policiales para labores técnicas y administrativas en las cuales es ilegal emplearlos”. (Sic)*

En relación con este aspecto, según información suministrada por el Comisionado Nils Ching Vargas, Sub Director General de la Fuerza Pública, mediante oficio N° 2378-2016-DGFP del 29 de agosto de 2016, se determinó que, en ese momento, un total de 18 funcionarios policiales realizaban funciones administrativas, tanto en la Dirección General como en las subdirecciones de la Fuerza Pública.

Ante esta situación se consultó al Departamento de Control y Documentación de la Dirección de Recursos Humanos, el detalle de los cargos y recargos que ostentaban estos 18 colaboradores, información que fue remitida mediante oficio N° 10141-2016 DRH-DCODC-I de fecha 16 de setiembre de 2016, suscrito por la Licda. Ileana Brenes Pacheco, Jefa de dicho Departamento y que en los siguientes cuadros se resume:

**Cuadro 1. Detalle de los funcionarios policiales con labores administrativas de la Dirección General de la Fuerza Pública**

Dirección General de la Fuerza Pública					
	Nombres	Cargo	Recargo	Destacado / Unidad	Jornada Laboral
1	Androvetto Villalobos Esteban Alfonso	Asesor Legal		Dirección General de la Fuerza Pública	L-V 7-19 HRS
2	Cárdenas Mora Katherine Stephanie	S/R		Dirección General de la Fuerza Pública	L-V 6-18 HRS
3	Garita Vargas Limberth	Chofer (al director)		Dirección General de la Fuerza Pública	L-V 8-18 HRS
4	Martínez Méndez Agnes María	Encargado de Comunicación e Imagen		Dirección General de la Fuerza Pública	L-V 7-17 HRS
5	Peralta Beer José Fernando	Asistente de Comunicación e Imagen		Dirección General de la Fuerza Pública	L-V 7-17 HRS
6	Solano Córdoba Guillermo Arnoldo	Oficial de Policía	Asistente de Comunicación e Imagen	Dirección General de la Fuerza Pública	L-V 7-17 HRS
7	Vásquez Marín Arturo Gerardo	Chofer (al director)		Dirección General de la Fuerza Pública	L-V 7-17 HRS
8	Villalobos Cascante Evelyn Cristina	Encargado de Equipo de Comunicaciones	PAO-SEVRI-ASCI	Dirección General de la Fuerza Pública	L-V 5-17 HRS

**Fuente:** Información suministrada por el Departamento de Control y Documentación mediante oficio No. 10141-2016 DRH- DCODC-I y la Dirección General de la Fuerza Pública mediante oficio No. 2378-2016-DGFP.

**Cuadro 2. Detalle de los funcionarios policiales con labores administrativas de las Subdirecciones de la Fuerza Pública**

Subdirección General de la Fuerza Pública					
	Nombres	Cargo	Recargo	Destacado / Unidad	Jornada Laboral
1	Aguilar Zamora María del Rocío	Apoyo Administrativo		Subdirección presupuestaria	L-V 8-16 HRS
2	Alpízar Solórzano Ana María del Socorro	Analista Presupuestario	Asientos Contables	Subdirección presupuestaria	L-V 7-15 HRS
3	Cárdenas Camareno Juan Carlos	Encargado de Combustible y Transporte	Propuesta: Renuncia al cargo de encargado programa preventivo /Logística	Subdirección presupuestaria	7-17 HRS
4	Chevez Sandoval Wilfredo Alberto	Encargado de Combustible		Subdirección Operativa	L-V 8-17 HRS
5	Fernández Arguedas José Arturo	Analista de Compras y Fiscalización de Bienes		Subdirección presupuestaria	L-V 8-16 HRS
6	Mesén Lobo María Emilia	Oficial de Policía		Subdirección presupuestaria	L-V 7-15 HRS
7	Mora Godínez Allan Gilberto	Agente Conductor Operacional de Vehículo		Subdirección Operativa	7-19 HRS Diurno
8	Rojas Amador Eddy de los Ángeles	Chofer (al subdirector)		Subdirección Operativa	8-20 HRS Diurno
9	Sanabria Adams Allan Alberto	Asesor Legal		Subdirección presupuestaria	L-V 7-17 HRS
10	Villalta Obando Agustín Arnoldo	Intendencia		Subdirección profesional	No se registra

**Fuente:** Información suministrada por el Departamento de Control y Documentación mediante oficio No. 10141-2016 DRH- DCODC-I y la Dirección General de la Fuerza Pública mediante oficio No. 2378-2016-DGFP.

Por otra parte, el Comisionado Nils Ching Vargas, Subdirector de la Fuerza Pública con el oficio N° 0393-2017-DGFP-B del 1 de febrero de 2017, señaló que dado que el recurso humano en el área denominada Logística era reducido, se decidió incrementar la cantidad de funcionarios a 9, de los cuales 5 son funcionarios administrativos y 4 policiales, siendo estos últimos María Emilia Mesén Lobo, Limberth Garita Vargas, Wilfredo Alberto Chevez Sandoval y Agustín Arnoldo Villalta Obando.

Dada la situación antes indicada, en reiteradas ocasiones se solicitó al Comisionado Nils Ching Vargas, Subdirector de la Fuerza Pública, los documentos de respaldo de las labores policiales ejecutadas por los 18 funcionarios en labores administrativas; sin embargo, a la fecha de este informe, la documentación no fue suministrada, situación que impidió a esta instancia fiscalizadora determinar si los funcionarios policiales destacados en labores administrativas, desempeñan las tareas policiales propias de su cargo y, por ende, corroborar que la remuneración salarial percibida contara con el respaldo suficiente, pertinente y legal, en virtud de las labores policiales que deben desarrollar en la práctica, según el bloque de legalidad que sobre este particular rige.

En este sentido, la Ley General de Policía en su artículo 76, la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público en el numeral 58, así como el Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública y el Dictamen C-021-2005 del 18 de enero de 2005 de la Procuraduría General de la República, establecen que los funcionarios policiales deben avocarse al cumplimiento de las labores propias del ejercicio policial y aquellas preventivas que sean directas, inmediatas, disuasivas, permanentes, efectivas y tendientes a combatir las manifestaciones de delincuencia, la preparación y disposición anticipada para garantizar la seguridad ciudadana y conservación del orden público, o aquellas que se consideran como elementos propios de la función policial, como se señala a continuación:

***“Artículo 76°- Deberes***

*Los miembros de las fuerzas de policía, además, de los deberes éticos-jurídicos consignados en esta Ley, tendrán las siguientes obligaciones específicas:*

- a) Dedicarse exclusivamente a sus labores a tiempo completo.*
- b) No podrán ocupar, simultáneamente, otros cargos o puestos dentro de la Administración Pública, excepto los previstos en la Ley de la Administración Financiera de la República (...). (Subrayado no pertenece al original).*

***“Artículo 58.- El personal nombrado para la vigilancia y el mantenimiento del orden público desempeñará, exclusivamente, las funciones propias de su cargo. A partir de la vigencia de la presente Ley, los códigos presupuestarios de plazas para el servicio de la seguridad y el orden público, que se encuentren ocupados por servidores que desempeñen otras funciones, deberán destinarse a acatar lo dispuesto por el párrafo anterior.*” (Subrayado no pertenece al original)**

Aunado a lo comentado, esta Auditoría General verificó en el sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (INTEGRA), los pluses salariales de carácter policial (Alto Riesgo, Riesgo Policial, Carrera Policial, entre otros) percibidos por cada

uno de los funcionarios indicados en los cuadros N°1 y N° 2, comprobándose que 14 de ellos (77,8%) reciben dichos beneficios económicos.

En este sentido, debe señalarse la naturaleza y finalidad de cada uno de estos beneficios salariales, por ejemplo el plus salarial denominado "Riesgo Policial", según el artículo 1 del Reglamento para el Pago del Riesgo Policial, es pagadero única y exclusivamente a los servidores policiales, en virtud del cumplimiento de las funciones policiales que les corresponde en razón de la investidura, nombramiento, puesto y cargo que ostentan como miembros de la Fuerza Pública y que en el desempeño funciones se corra algún riesgo inminente para la integridad física, en razón de la peligrosidad que la función policial pueda significar.

Debe agregarse que, se entiende que las funciones policiales son consustanciales al puesto de plaza policial, por lo que la remuneración salarial que se eroga por dicho puesto, es por la ocupación del puesto y el consecuente desempeño de las funciones que el mismo conlleva, de conformidad con lo ordenado en el artículo 58 de la Ley del Equilibrio Financiero del Sector Público.

Por consiguiente, todo servidor nombrado en un puesto policial, indefectiblemente está obligado a desempeñar las funciones policiales que el puesto conlleva, lo anterior a tenor de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para el Pago del Riesgo Policial, que a la letra indica:

***“Artículo 4.-** Para todo efecto jurídico en la relación de servicio, se entiende que las “funciones policiales” son consustanciales al puesto de plaza policial, por lo que la remuneración salarial que se eroga por dicho puesto, es por la ocupación del puesto y el consecuente desempeño de las funciones que el mismo conlleva, de conformidad con lo ordenado en el artículo 58 de la Ley del Equilibrio Financiero del Sector Público. Por consiguiente, todo servidor nombrado en un puesto policial, indefectiblemente está obligado a desempeñar las funciones policiales que el puesto conlleva”.* (Subrayado no pertenece al original).

Por otro lado, para el pago de la Carrera Policial debe indicarse que de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales del Ministerio de Seguridad Pública, el Sistema de Carrera Policial se aplica a todo el personal que cumpla funciones policiales o aquellas imprescindibles para la operatividad policial, que reza lo siguiente:

***“Artículo 55.-** El Sistema de Carrera Policial se aplica a todo el personal que cumpla funciones de policía o aquellas imprescindibles para la operatividad policial”.*

Se colige entonces del análisis realizado que, el 77.8% de los funcionarios policiales con labores administrativas, perciben los pluses salariales provenientes de la ejecución de la labor policial, a pesar de que el desempeño de dichas tareas no fue demostrada ante esta Auditoría General, ya que como se ha señalado, la información

requerida se solicitó en reiteradas ocasiones a la Dirección General de la Fuerza Pública, misma que no fue suministrada.

Ante la situación anterior, debe señalarse lo establecido por la Directriz N°065-P, dirigida a todos los jefes de los Ministerios e instituciones autónomas y semiautónomas, con fecha 23 de febrero de 2017, en sus Considerandos VII y VIII y en sus artículos 1 y 2, que establecen lo siguiente:

*“VII. Que cada Jerarca deberá velar por el uso racional, austero, eficaz y transparente de los recursos públicos de cada una de las instituciones del Estado.*

*VIII. Que todo rubro salarial otorgado a funcionarios públicos, debe apegarse a la legalidad y los respectivos requisitos señalados por la normativa aplicable, en atención a los señalado en la Ley N°8422 del 06 de octubre de 2004, “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito”, así como a los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.*

*“Artículo 1°- Se instruye a los jefes de los Ministerios e instituciones autónomas y semiautónomas a realizar las gestiones respectivas para, que de manera inmediata, sus oficinas de recursos humanos realicen una revisión integral de los pluses salariales recibidos por el personal de la institución a efectos de verificar que las misma se ajuste a los requisitos legales correspondientes.*

*Artículo 2°- En caso de detectar un incumplimiento o anomalía en la recepción de incentivos salariales, los jefes deberán iniciar de manera oficiosa los procedimientos administrativos para la recuperación de sumas pagadas en exceso, así como adoptar las medidas internas necesarias para evitar que estos errores se repitan.”*

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Control Interno, que a la letra indica:

**“Artículo 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno.**

*Serán responsabilidad del jefe y titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento”.*

## 2.2 Servidores no aptos para la función policial

Esta Auditoría General conversó con el Dr. Gabriel Carmona Rojas, Jefe del Departamento de Salud Ocupacional, respecto al procedimiento para emitir criterio sobre la condición de idoneidad y restricciones en salud para el ejercicio policial de cualquier funcionario policial, quien manifestó que para el año 2014, con base en el Acta de Sesión Ordinaria 554-13 del 24 de mayo de 2013, se estableció que para una o dos disciplinas

se realizaría la valoración directa por parte del especialista junto con la emisión de su propio criterio, no debiendo ser el caso conocido por la Comisión de Salud.

Continua indicando que, a partir del año 2015 debe recibirse el criterio profesional de cada una de las áreas de Salud Ocupacional involucradas en cada caso, sea: Psicología, Trabajo Social, Medicina General, entre otras; para que con base en los dictámenes emitidos por los especialistas, la Jefatura de Departamento de Salud Ocupacional analice la situación de forma integral y emita el criterio final que establece la condición de apto o no para el ejercicio policial y si esta condición es de carácter permanente o bien, temporal.

Según el Dr. Carmona Rojas, la idoneidad o no para el desempeño de labores policiales, se declara sobre las funciones sustantivas que realizan los policías, encontrándose habilitados para la realización de las funciones coadyuvantes a la labor policial.

Por otra parte, en lo que respecta a los colaboradores indicados en los cuadros 1 y 2, manifestó que solo 2 de los 18 funcionarios presentan la condición de no aptos para la función policial, siendo el caso de la servidora María del Rocío Aguilar Zamora y José Arturo Fernández Arguedas, este último exfuncionario de la Institución.

En razón de lo anterior, esta Auditoría General confirmó en el sistema INTEGRA, que ambos funcionarios no perciben los pluses salariales de carácter policial (Alto Riesgo, Riesgo Policial, Carrera Policial y Disponibilidad).

Bajo la misma tesitura, se le consultó a la Licda. Cecilia Fernández Castro, Jefe del Departamento de Análisis Ocupacional de la Dirección de Recursos Humanos, sobre las funciones policiales (sustantivas y coadyuvantes) que pueden desempeñar los funcionarios declarados no aptos para el ejercicio policial, según criterio de idoneidad del Departamento de Salud Ocupacional, indicando que mediante el oficio N° 01081-2015-DRH del 23 de noviembre de 2015, se realizó una consulta a la Asesoría Jurídica para conocer el adecuado proceder de la Administración al respecto, sin embargo, a la fecha de este informe, la Asesoría Jurídica no se ha pronunciado sobre el tema.

En este sentido, la normativa establece que los funcionarios policiales están en la obligación de desempeñar exclusivamente las labores policiales atinentes a su puesto y establecidas por ley, además de desarrollar aquellas otras coadyuvantes a su labor de forma temporal, accesoria y de carácter secundario, tal y como lo establece el Reglamento para el Pago del Riesgo Policial, que en su ordinal 5 indica:

**“Artículo 5º.- De la posibilidad de funciones mixtas o polifuncionales "policiales-administrativas".** En caso de ser necesario para la buena marcha y la continuidad del servicio en los cuerpos policiales y demás dependencias Ministeriales, se establece la posibilidad de que un servidor policial pueda desempeñar funciones mixtas "policiales-administrativas". Por consiguiente, la asignación y desempeño de funciones técnicas o administrativas entendidas

---

*como coadyuvantes a la función policial, serán consideradas de carácter circunstancial, temporal y secundario en relación con las funciones policiales propiamente dichas, por lo que en el momento que se le requiera para que se desempeñe exclusivamente en las funciones policiales propiamente dichas, el servidor estará obligado al cumplimiento de las mismas.*” (El subrayado no es del original).

Del mismo modo, la Procuraduría General de las República en el Dictamen C-022-2001, del 1 de febrero del 2011, señala que:

*“... los miembros de la Fuerza Pública cumplen entonces una función de policía propiamente dicha, es decir, aquella dirigida a garantizar en forma efectiva la seguridad nacional, la seguridad de las personas y de los bienes, la integridad física, el respeto de los derechos y la libertad de los ciudadanos, así como ejecutar las decisiones jurisdiccionales y administrativas y en general realizar labores de vigilancia y conservación de la tranquilidad del orden público en todo el territorio nacional (...) no es posible considerar como miembro de la Fuerza Pública a aquellos funcionarios que, a pesar de mediar formal nombramiento dentro del programa de mantenimiento del orden público, o en el servicio de la Fuerza Pública, desempeñen una función administrativa o de cualquier otra índole que no se relacione directamente con la función policial.”* (El subrayado no es del original)

También conviene mencionar que la Administración, en su oportunidad, promulgó la Directriz N° 376-P-MSP del 27 de setiembre de 2006, en la que dispone mediante el artículo 1, asignar funciones policiales a los servidores que ocupan puestos de esa naturaleza y que en la actualidad desempeñan funciones administrativas.

Por ello, en el informe N° DFOE-PG-IF-02-2016 del 24 de mayo de 2016, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Fiscalización de Servicios Públicos Generales de la Contraloría General de la República, se establece que:

*“La Administración del Ministerio de Seguridad Pública es... responsable del establecimiento del control interno pertinente para proporcionar una seguridad razonable de que la gestión del presupuesto se lleva a cabo en forma controlada, de tal manera que se minimice el riesgo de uso indebido de los recursos públicos por errores materiales o fraude y se cumpla con el ordenamiento jurídico y la normativa técnica aplicable, entre otros aspectos”.*

La situación en comentario preocupa a esta Auditoría General, por cuanto ocasiona un menoscabo en la función policial propiamente, al repercutir en menos efectivos policiales prestando el servicio de vigilancia y conservación del orden público, debido a la necesidad de realizar funciones, que si bien son soporte de la actividad policial e indispensables para la continuidad del servicio público brindado; son de naturaleza eminentemente administrativa, razón por la que sustraen a los policías de las labores propias de su cargo, contradiciendo lo dispuesto por el ordenamiento jurídico en cuanto a labor policial, presupuesto e incentivos salariales.



## II. CONCLUSIONES

- 2.1 Se determinó que un total de 18 funcionarios policiales realizan labores administrativas en la Dirección General de la Fuerza Pública y sus Subdirecciones.
- 2.2 Se confirmó que 4 funcionarios policiales desempeñan labores administrativas en el Área de Logística de la Dirección General de la Fuerza Pública.
- 2.3 Se comprobó que 14 (77,8%) de los 18 funcionarios policiales que realizan funciones administrativas en la Dirección General de la Fuerza Pública y sus subdirecciones, perciben los pluses salariales de carácter policial: Riesgo Policial, Alto Riesgo, Carrera Policial, entre otros.
- 2.4 No se contó con documentos de prueba que coadyuven a determinar que 16 funcionarios policiales desempeñaran las labores policiales propias de su cargo, a efectos de justificar la remuneración salarial percibida en un puesto policial, así como los pluses salariales de carácter policial, para aquellos que lo devengan.
- 2.5 Se determinó que del total de 18 funcionarios policiales que realizan funciones administrativas en la Dirección General de la Fuerza Pública y sus subdirecciones, solamente la servidora María del Rocío Aguilar Zamora y José Arturo Fernández Arguedas (este último exfuncionario de la institución) se consideran no aptos para el ejercicio policial.
- 2.6 Se comprobó en el sistema INTEGRRA que la servidora María del Rocío Aguilar Zamora y José Arturo Fernández Arguedas, este último exfuncionario de la Institución no devengan los pluses salariales de carácter policial.

## III. RECOMENDACIONES

Para colaborar con la Administración en el mejoramiento y fortalecimiento del sistema de control interno institucional, se solicita a ese Despacho, ordenar a las instancias responsables, el cumplimiento de la siguiente acción:

- 3.1 Al Lic. José Jeinner Villalobos Steller, Director de la Asesoría Jurídica
  - a) Atender la consulta realizada por el Departamento de Análisis Ocupacional de la Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio N° 01081-2015-DRH del 23 de noviembre de 2015, referente a los funcionarios policiales que presentan una condición no idónea para el desempeño de las funciones policiales.

Esta recomendación, se considera de acatamiento obligatorio, para lo cual se solicita que, en un lapso de 10 días hábiles, se informe a ese Despacho, las acciones a implementar.

3.2 A la Máster Bernardita Marín Salazar, Viceministra Administrativa

3.2.1 Girar instrucciones al Ing. Randall Vega Blanco, Director Administrativo y Financiero, para el cumplimiento de la siguiente recomendación:

- a) Ordenar a la Licda. Lys Espinoza Quesada, Directora de Recursos Humanos, que determine la procedencia del pago de los incentivos policiales a cada uno de los funcionarios detallados en este informe, en cumplimiento de lo señalado en la Directriz 065-P del 23 de febrero de 2017.

Esta recomendación, se considera de acatamiento obligatorio, para lo cual se solicita que, en un lapso de 10 días hábiles, se informe a ese Despacho, las acciones a implementar.

3.3 Al Comisario Juan José Andrade Morales, Viceministro y Director General de la Fuerza Pública

- a) Realizar las gestiones necesarias que conlleven a la asignación de funciones policiales a los servidores detallados en este informe, que ocupando puestos de esa naturaleza, en la actualidad desempeñan funciones administrativas, evitando de esta manera que se distraiga personal policial en labores para las cuales no fueron contratados y en cumplimiento del bloque de legalidad que rige la materia.

Para lo anterior, presentar un cronograma sobre las acciones a realizar y su fecha de cumplimiento.

Esta recomendación, se considera perpetua y de acatamiento obligatorio, para lo cual se solicita que, en un lapso de 20 días hábiles, se informe a ese Despacho, las acciones a implementar.

No omitimos recordarle que, su Despacho, según el artículo 37 de la Ley General de Control Interno, dispone de un lapso de 30 días hábiles para ordenar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe, o en su defecto, proponer las opciones alternativas a esta Auditoría General.

Dejándolo informado, para la toma de decisiones, suscribe,

Atentamente,

Douglas Elioth Martínez  
**Auditor Interno**